

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con poder presentado por la apoderada judicial de la demandada y con solicitud de secuestro de establecimiento de comercio. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: PAOLA TORRES GIRALDO
Demandado: CORPUS & ROSTRUM S.A.
Radicación.: 76001-31-05-011-2019-00358-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el expediente el Despacho advierte que el 12 de agosto de 2020 fue allegado al correo institucional solicitud de notificación elevada por la abogada OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, para tal efecto allega poder otorgado por la Gerente principal de la sociedad CORPUS & ROSTRUM S.A., para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. P, habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente, a la demandada, del contenido del auto que libró mandamiento de pago, por cumplirse los presupuestos procesales que la norma exige para tal efecto, para tal efecto se ordena que por parte de la secretaria del Juzgado sea remitido el expediente digital al correo electrónico de la demandada contabilidad@corpussyrostrum.com y al correo electrónico de la apoderada judicial leona07@hotmail.com.

Igualmente reconocerá personería a la apoderada judicial de la ejecutada, toda vez que el poder alegado se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otra parte se tiene que el mandatario judicial de la actora allegó memorial en el que solicita la práctica del secuestro del establecimiento de comercio propiedad de la demandada con matrícula mercantil No. 401321-4.

Luego, teniendo en cuenta el certificado de Cámara de Comercio visible a folios 83 a 85, se advierte el perfeccionamiento de la medida de embargo decretada en Auto Interlocutorio No. 2670 del 21 de octubre de 2019 (fls. 74 y 75), sobre el establecimiento de comercio denominado CORPUS Y ROSTRUM SA con Matrícula Mercantil No. 401321-4, ubicado en la calle 3 oeste No. 34-96 de la ciudad de Santiago de Cali, es procedente ordenar el secuestro en bloque y como unidad económica del establecimiento de comercio.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Cali (reparto), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Cabe mencionar que el comisionado tendrá la facultad de designar el secuestre, a quien se le comunicará su nombramiento. De igual manera, queda facultado para fijarle los honorarios y hacerle las advertencias de ley.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

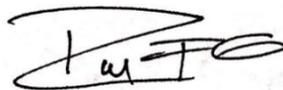
PRIMERO: TÉNGASE por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **CORPUS & ROSTRUM S.A.**, del contenido del Auto Interlocutorio No. 2670 del 21 de octubre de 2019 que libró mandamiento de pago y del auto No. 2895 del 6 de noviembre de 2019 que corrigió error aritmético en el mandamiento de pago, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.947.864 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 72.742 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **CORPUS & ROSTRUM S.A.** conforme al poder otorgado.

CUARTO: DECRETAR el secuestro en bloque y como unidad económica del establecimiento de comercio **CORPUS & ROSTRUM S.A.** con N.I.T. 805.000.720-5 y matrícula mercantil No. 401321-4, que se encuentra ubicado en la CALLE 3 OESTE # 34 - 96 de la ciudad de Cali.

SEXTO: COMISIONAR para la práctica del secuestro en mención, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Cabe mencionar que el comisionado tendrá la facultad de designar el secuestre, a quien se le comunicará su nombramiento. De igual manera, queda facultado para fijarle los honorarios y hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

